

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 208 -2011-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 29 de setiembre del 2011

Visto: la Nota Informativa N° 088-OESA-HVLH-2011 emitida por la Directora de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital "Víctor Larco Herrera" de fecha 5 de setiembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Primero del Título Preliminar de la Ley N° 29783, del Principio de Prevención, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29783, señala: La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada de todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece: "Las entidades públicas competentes en materia laboral, sanitaria, de producción y las demás vinculadas en materia de seguridad y salud en el trabajo, coordinarán sus actuaciones para la elaboración de normas preventivas y el control de su cumplimiento; la promoción de la salud, así como la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, para asegurar una eficaz protección de la seguridad y salud de los trabajadores";

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2007, incorpora la cuarta disposición complementaria y transitoria al Decreto Supremo N° 009-2005-TR y señala que el funcionario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la adecuación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo al precitado reglamento o la elaboración del mismo para los sectores que no tenían esta obligación, será obligatorio desde el 1 de octubre de 2007;

Que, el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR prescribe la obligación de conformar un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de acuerdo a lo estipulado en el literal i) del Artículo 104° del citado reglamento, constituye infracción grave no designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud;

Que, según Resolución Ministerial N° 554-2007/MINSA de fecha 04 de julio del 2007, se resuelve disponer que los Directores Generales de la Unidades Ejecutoras del Pliego 011 y los Jefe de los Organismos Públicos Descentralizados conforme su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y elaboren su propio Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme las normas aplicables;

Que, al constituirse el Comité Permanente de Seguridad y Salud en el Trabajo, amerita iniciar con el diagnóstico o identificación de riesgo en el Hospital "Víctor Larco Herrera", lo que se convierte en un factor



fundamental y el punto de inicio de actividades para el cumplimiento del Reglamento, la credibilidad y eficacia de los programas preventivos, capacitación, vigilancia de la salud, protección personal y otros, se basa en esta acción administrativa el diagnóstico institucional de la seguridad y salud; son dos obligaciones sustantivas: prevenir los riesgos y vigilar la salud de las personas;

Estando al documento del visto; es necesario conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital "Víctor Larco Herrera";

Con el visado del Director de la Oficina de Personal, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración; y;

De conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;



SE RESUELVE

Artículo Primero.- Conformar el **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo** del Hospital "Víctor Larco Herrera", el mismo que estará integrado por los servidores siguientes:

Representantes de la Gestión:

- | | |
|---|-------------|
| • Dirección General del HVLH | Presidente. |
| • Dirección Ejecutiva de Administración | Miembro. |
| • Dirección de Personal | Miembro. |
| • Dirección de la Gestión de la Calidad | Miembro. |
| • Dirección de Epidemiología | Miembro. |
| • Jefatura del Dpto. de Apoyo Médico Complementario | Miembro. |



Representantes de los Trabajadores:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| • Cuerpo Médico | Miembro. |
| • Sindicato de Enfermeros | Miembro. |
| • Asociación de Trabajadoras Sociales | Miembro. |
| • Asociación de Tecnólogos Médicos | Miembro. |
| • Asociación de Psicólogos | Miembro. |
| • Sindicato de Trabajadores | Miembro. |



Artículo Segundo.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital "Víctor Larco Herrera" se encargará de elaborar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, informando de todo lo actuado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos MINSA y a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución, en el Portal de Internet del Hospital "Víctor Larco Herrera".

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

M.D. Roberto Dennis Mandaré Durán
DIRECTOR GENERAL (a)
C.M.R. 42096

EJMR/EDMD/JRTB/FJIA/HOCL

Distribución

- Interesados
- Archivo